

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Disposición transitoria primera

El Ayuntamiento se compromete al abono del 100% de salario del trabajador desde el primer día de baja por enfermedad o accidente laboral con cargo a la aseguradora que a tal efecto contrate con el Excmo. Ayuntamiento esta prestación.

## Disposición transitoria segunda

Distribución de los 18.000 euros recogidos en el Presupuesto del 2003 en la partida 121.140.00: Se parte de un salario mínimo equivalente al Grupo E, Nivel 13 (748,75 euros), y se dispone que todo trabajador del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio actualmente en plantilla cobre como mínimo 748,75 euros brutos mensuales. La cantidad restante se repartirá entre el resto de los trabajadores que estén afectos a este Acuerdo Marco de forma lineal.

## Disposición transitoria tercera

La aplicación del presente convenio en lo que respecta a la subida de grupos y niveles se efectuará de la siguiente manera:

— En el ejercicio 2003, es decir, desde la firma del presente Convenio hasta el 31/12/03 no será aplicable la subida de niveles de los complementos de destino.

— Durante el ejercicio 2004 se producirá una subida del 50% aplicable a la diferencia entre los complementos de destino vigentes en el año 2003 y los recogidos en este Acuerdo Marco.

Cuando de este resultado salga un aumento de niveles en número impar, se reducirá a la baja, al nivel más próximo.

— A partir del 01/01/05 se aplicarán los niveles de complementos de destino recogidos en el artículo 23 del presente Acuerdo.

## Disposición transitoria cuarta

El Ayuntamiento se compromete antes del 28 de febrero de 2004 a llevar a cabo la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo.

## Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.

## Disposición final

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legalmente establecidos.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 356/2003, de 17 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 488/03, promovido por la representación procesal de SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 17 de septiembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 356/2003, de 17 de diciembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la abogacía del estado, en representación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., y frente a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la JUNTA DE EXTREMADURA de fecha 17 de septiembre de 2003, debo anular la sanción que en dicha resolución se imponía a la recurrente.”

Mérida, a 19 de enero de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ